

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

N° DGT-R-25-2016. San José, a las ocho horas del seis de mayo del dos mil dieciséis.

Considerando:

I- Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II- Que el artículo 128 de dicho código dispone que los contribuyentes y responsables están obligados a facilitar las tareas de determinación, fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria.

III- Que en el país existen diferentes leyes que otorgan el beneficio de poder rebajar como gasto de la renta bruta los montos de ciertas donaciones que efectúen los obligados del impuesto sobre las utilidades. Debido a ello, algunos de los beneficiarios tienen que ser expresamente autorizados por la Dirección General de Tributación para que su deducción sea permitida para el donante, amparados en el artículo 8 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

IV- Que en la legislación nacional se pueden distinguir los siguientes tipos de donaciones, a saber: a las entidades autorizadas por la Dirección General de Tributación; a la Fundación para la Restauración de la Catedral Metropolitana y otros templos y monumentos católicos, al Comité Olímpico Nacional, a las asociaciones deportivas y recreativas, declaradas de utilidad pública.

V- Que a la Dirección General de Tributación le corresponde la fiscalización de tales donaciones, para lo cual tiene amplias facultades en cuanto a la apreciación y calificación de la veracidad de las mismas, especialmente cuando se trate de aquellas dirigidas a obras de bien social, científicas y culturales.

VI- Que en aplicación del artículo 102 del código de referencia, la solicitud de autorización para recibir donaciones, se constituye como una petición y no como una consulta de las tuteladas en el artículo 119 del mismo código.

VII- Que con el objeto de hacer posible una oportuna aplicación de las normas de control tributario, es necesario establecer lineamientos que regulen los requisitos que deben solicitar las administraciones tributarias territoriales, para autorizar las solicitudes para recibir donaciones deducibles de la renta bruta.

VIII- Que en acatamiento del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la presente resolución fue publicada en el sitio web <http://www.hacienda.go.cr>, en la Sección “Propuestas en consulta pública”, antes de su dictado y entrada en vigencia, a efectos de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos tuvieran conocimiento del proyecto y pudieran oponer sus observaciones, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial.

IX- Que en el presente caso, el aviso fue publicado dos veces a saber, en La Gaceta N°28 de 10 de febrero del 2016 y La Gaceta N°29, del 11 de febrero del 2016, respectivamente. De igual manera fue publicado un aviso en el diario La Nación del martes 23 de febrero del 2016.

X.- Que el artículo 4° de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos -Ley N° 8220 de 4 de marzo del 2002-, publicada en el Alcance 22 de La Gaceta N°49 de 11 de marzo del 2002, establece que todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, para que pueda exigirse al administrado, deberá publicarse en el diario oficial La Gaceta. **Por tanto,**

Resuelve:

Regulación de requisitos para el trámite de autorización para recibir donaciones deducibles de la renta bruta del donante

Artículo 1°. Los entes que podrán recibir donaciones de conformidad con los artículos 8 inciso q) de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 12 inciso l) de su Reglamento, son los siguientes:

- 1) El Estado.
- 2) Las instituciones autónomas y semiautónomas del Estado.
- 3) Las corporaciones municipales.
- 4) Las universidades del Estado.
- 5) Las juntas de protección social.
- 6) Las juntas de educación y juntas administrativas.
- 7) Las instituciones docentes del Estado.
- 8) La Cruz Roja Costarricense.
- 9) Las asociaciones o fundaciones para obras de bien social, científicas o culturales.
- 10) La Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio.
- 11) Las asociaciones civiles y deportivas que hayan sido declaradas de utilidad pública por el Poder Ejecutivo, al amparo de la Ley de Asociaciones.
- 12) Los comités nombrados oficialmente por la Dirección General de Deportes en las zonas definidas como rurales, según el reglamento de la ley.

Artículo 2°.- Donaciones al Servicio Nacional de Guardacostas.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley N° 8000, denominada “Creación del Servicio Nacional de Guardacostas”, esta entidad está autorizada para gestionar y recibir donaciones, así como ayudas de otro tipo por parte de organizaciones no gubernamentales, nacionales o internacionales, instituciones públicas o privadas o gobiernos amigos. Las donaciones que esta institución reciba de personas físicas o jurídicas, serán deducibles para su donante, de la renta bruta –como gasto- para efectuar el cálculo del impuesto sobre la renta, en los términos y las condiciones del artículo 8 de la Ley N° 7092, denominada “Ley del Impuesto sobre la Renta.”

Artículo 3°.- Donaciones a la Fundación para la Restauración de la Catedral Metropolitana y otros templos y monumentos católicos, al amparo de la Ley 7266.

El donante puede realizar este tipo de donaciones una sola vez en su vida jurídica (plazo social) y para tal efecto no requiere de autorización por parte de la Administración Tributaria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 7266 y los criterios de la Dirección General de Tributación, emitidos al respecto.

Artículo 4°.- Donaciones al Comité Olímpico.

Para realizar donaciones al Comité Olímpico, no se requiere de la autorización por parte de la Administración Tributaria. Cualquier cambio que se realice a la personería jurídica del Comité Olímpico debe ser informado a la Administración Tributaria e indicar el número y fecha del periódico oficial “La Gaceta” en que se publicó.

Artículo 5°.- Asociaciones de desarrollo.

De conformidad con el artículo 19 de la Ley N° 3859 de 7 de abril de 1967 –Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad-, así como los oficios N°s 544 del 16 de abril de 1998, 603 del 21 de abril de 1998, 608 y 655, ambos del 4 de mayo de 1998 y 464 del 5 de mayo del 2003, ratificados por el oficio N° DGT-413-2016, de fecha 02 de mayo del 2016, todos emitidos por la Dirección General de Tributación, las asociaciones de desarrollo están autorizadas para recibir donaciones tanto del Estado y sus instituciones como de particulares. Para estos efectos, además de cumplir con los requisitos indicados en el artículo siete, deben aportar copia escaneada de la constancia de inscripción ante la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad y de la conformación actualizada de su junta directiva.

Artículo 6°.- Comités Cantonales de Deportes y Recreación.

En atención a lo dispuesto en el Criterio N° C-136-2002, de fecha 04 de junio del 2002, emitido por la Procuraduría General de la República, así como el Voto de la Sala Constitucional N° 5445-99, de las catorce horas con treinta minutos del catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve, los Comités Cantonales de Deportes y Recreación son entes adscritos a las Municipalidades en virtud de lo dispuesto en los artículos 164 a 172 del Código Municipal. Por esta razón, en caso de que esos comités deseen recibir donaciones deducibles de la renta bruta, lo deben hacer por medio de la municipalidad respectiva, por lo que no les corresponde realizar la solicitud de autorización ante la Administración Tributaria.

Artículo 7°.- Requisitos generales que deben presentar los interesados en recibir donaciones.

El Estado, así como los entes mencionados en el artículo 1°, incisos 2), 3), 4), 6) 7) y 12, de esta Resolución, y el Servicio Nacional de Guardacostas, al ser también de carácter estatal, no requieren realizar la solicitud de autorización ante la Administración Tributaria para recibir donaciones.

En lo que respecta a los demás entes indicados, para que puedan ser autorizados a recibir donaciones, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos como obligados tributarios ante la Dirección General de Tributación.
- b) Presentar el formulario D-408 "*Solicitud de renovación o autorización para recibir donaciones*", formulario que podrá ser descargado de la página web del Ministerio de Hacienda www.hacienda.go.cr, tal como se indica en el transitorio II de la presente resolución. Dicho formulario debe ser firmado digitalmente, si no se cuenta con firma digital, en forma autógrafa; en este último caso deberá escanearse. Por cualquiera de las dos modalidades indicadas anteriormente, la solicitud debe enviarse con el resto de requisitos al correo electrónico que le corresponda al interesado conforme a su domicilio fiscal, según la lista de correos detallada en el transitorio III. En caso de que la Administración Tributaria decida hacer algún cambio en el nombre o en el formato de ese formulario, no será necesaria la publicación de una nueva resolución, bastando con poner en vigencia la nueva solicitud.
- c) Indicar en ese formulario una cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones.
- d) El representante legal debe estar acreditado ante el Registro Único Tributario de la Administración Tributaria, conforme los lineamientos establecidos en la resolución N° DGT-067-2015, de las ocho horas del 22 de octubre del 2015. En caso de que el formulario D-408 sea firmado en forma autógrafa por éste, debe aportarse copia de su cédula de identidad vigente o del documento de identidad respectivo si se trata de un extranjero.

- e) Estar al día con sus obligaciones tributarias con esta Administración Tributaria y con el pago de las cargas sociales a la Caja Costarricense del Seguro Social.
- f) Aportar imagen escaneada del original de los estados financieros firmados por el representante legal y el contador privado responsable. Aquellos solicitantes que tienen más de un año de haberse constituido, deben presentar los estados financieros de los últimos dos períodos fiscales y para quienes no completen el año de constituidos, deben contemplar el periodo de tiempo desde su constitución.
- g) Todos los documentos adjuntos a la solicitud deben contar con la contrafirma del representante legal en el margen inferior derecho de cada página.
- h) Para efectos de renovación, aquellos solicitantes que de acuerdo con lo establecido en el transitorio I de la presente resolución, a la fecha de su publicación cuenten con una autorización para recibir donaciones emitida por parte de la Administración Tributaria, deberán adjuntar imagen de la misma o en su defecto una declaración jurada de la existencia de esa autorización, fecha en que fue otorgada y de que se encuentra vigente.
- i) En el caso de asociaciones deportivas y/o recreativas, además de cumplir con los requisitos indicados en este artículo, deben aportar la declaratoria de utilidad pública emitida por el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.

El formulario D-408 *“Solicitud de renovación o autorización para recibir donaciones”* debe contener toda la información que se requiere en cada una de las columnas. No obstante, si el interesado lo considera, puede remitir información adicional. Si no se contara con alguno de los datos solicitados o bien que de momento no lo puedan suministrar, se deberá justificar adecuadamente tal hecho. Caso en el cual la Administración emitirá el correspondiente requerimiento, debiendo el interesado atenderlo en el plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación.

Las entidades mencionadas en los incisos 9) y 11) del artículo 1° de la presente resolución- además de los anteriores requisitos- deben presentar una copia certificada de su acta constitutiva y de sus estatutos, incluyendo la conformación vigente de los miembros que la integran. En la copia del acta constitutiva debe constatarse expresamente que dicho ente tiene fines de bien social, científicos o culturales.

De igual manera, en el caso de las asociaciones civiles que hayan sido declaradas de utilidad pública, deben presentar copia certificada del decreto de esa declaratoria, emitido por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Justicia, o una constancia, emitida por ese Ministerio, en la cual se indique que se ostenta esa condición.

La Administración Tributaria podrá requerir a la entidad, cualquier otra información previsiblemente pertinente para efectos tributarios, con el propósito de aclarar el motivo de las solicitudes de donaciones.

Es requisito fundamental para la procedencia de la autorización para recibir donaciones, que tanto los ingresos que obtengan los entes solicitantes, así como su patrimonio, se destinen en su totalidad, exclusivamente, para fines públicos o de beneficencia por lo que en ningún caso, se pueden distribuir directa o indirectamente entre sus integrantes. En igual sentido, si dentro de los estatutos se indicare que a la finalización del plazo social los bienes se distribuirán entre los miembros de la entidad, la solicitud deberá rechazarse por ser incompatible con el sentido de las donaciones.

Artículo 8°.- Registro auxiliar de donaciones.

A partir de la publicación de la presente resolución, toda entidad que haya sido debidamente autorizada por la Administración Tributaria para recibir donaciones, debe llevar un registro auxiliar para esos efectos, el que deberá contener fecha de la donación, nombre y número de cédula del donante, monto y tipo de donación (efectivo o especie). Para donaciones en dinero, se debe especificar el medio por el cual se realizó el aporte (transferencia, efectivo, cheque, otro), mientras que en el caso de donaciones en especie, se debe especificar el tipo de activo o bien y su valor en moneda nacional, así como la cantidad de activos donados.

Independientemente de lo dispuesto en el artículo 14 de esta resolución, este registro deberá llevarse desde el momento en que se autorice la solicitud para recibir donaciones.

Artículo 9°.- Comprobantes de donaciones.

Toda entidad receptora de la donación, incluso el Estado y sus instituciones y otros entes que no requieran la autorización de la Administración Tributaria, debe emitir comprobantes en los que conste que la donación fue recibida a satisfacción.

En todos los casos, quien extienda documentos de recibido, como comprobante fehaciente de la recepción de la donación, debe estar expresamente autorizado para firmar en nombre del donatario. En tal recibo se deberá incluir lo siguiente:

- Indicación de la denominación completa (nombre), número de identificación social y domicilio fiscal del ente autorizado para recibir donaciones.
- Nombre completo y número de cédula de identidad de la persona autorizada para extender el comprobante.
- Nombre completo y número de cédula física o jurídica de quien realiza la donación.

- Independientemente de que se trate de una donación en dinero o en especie, deberá hacerse una descripción detallada de los bienes, servicios o monto de dinero recibido. Si se trata de servicios, se debe especificar el valor unitario y el monto total recibido.
- Fecha de recepción de la donación.

Artículo 10°.- Obligatoriedad de estar al día en los deberes formales y materiales.

Los interesados que soliciten por primera vez la autorización para recibir donaciones, así como los interesados en renovarlas, deben estar al día con sus obligaciones tributarias, formales y materiales ante esta Administración Tributaria, así como con el pago de las cuotas obrero patronales a la Caja Costarricense del Seguro Social, lo cual será verificado por el funcionario tributario a cargo del estudio, en la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social > Servicios en línea > Patrono al día. En caso de que no se encuentre información al respecto, deberá prevenirse por escrito al interesado para que aporte la constancia respectiva en un plazo de diez días hábiles.

A partir de las fechas indicadas en el transitorio 1° de la presente resolución para cada tipo de ente, no se emitirá autorización alguna hasta tanto estén a derecho con todas sus obligaciones.

Artículo 11°.- Incumplimiento de regularización de su situación.

En caso de que se compruebe que luego de prevenido para enmendar sus incumplimientos, no haya corregido su situación, se procederá al archivo del expediente, debiendo notificarse ese resultado al representante legal de la entidad solicitante.

Artículo 12°.- Plazo para resolver la solicitud de autorización y de renovación.

En razón de que tanto la solicitud de autorización para recibir donaciones como su renovación son peticiones fundamentadas en los artículos 102 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y 55 del Reglamento de Procedimiento Tributario, el plazo para resolverlas es de dos meses, contado a partir de la fecha de presentación de una u otra solicitud.

Por esa razón, en caso de solicitarse una renovación de la autorización, deberá presentarse con una anticipación máxima de dos meses al vencimiento de la principal.

En caso de que la solicitud de renovación no sea presentada por los interesados dentro del término de dos meses anteriores al vencimiento de la autorización original, las donaciones que se efectúen durante el plazo que quede en descubierto entre una autorización y su renovación, no serán reconocidas por la Administración Tributaria para efectos de su deducción como gasto del impuesto sobre la renta del donante, esto por cuanto el interesado en este período no posee una autorización vigente, por lo cual no tiene derecho a recibir donaciones durante este período.

Artículo 13°.- Vencimiento general de las autorizaciones para recibir donaciones.

Todas aquellas autorizaciones para recibir donaciones vigentes a la fecha de publicación de la presente resolución, que no cuentan con un plazo de vigencia de la autorización definido por la Administración Tributaria, vencen según el calendario propuesto en el transitorio N° 1 de la presente resolución.

Por tal razón, aquellos autorizados que desean continuar gozando del beneficio indicado, deben enviar a la Administración Tributaria de su jurisdicción -mediante las direcciones electrónicas que se establecen en el transitorio III de la presente resolución- el formulario D-408 debidamente firmado por el representante legal, adjuntando todos los requisitos antes indicados, así como la dirección de correo electrónico para notificaciones.

Se entenderá que los beneficiarios que no envíen la solicitud de renovación de autorización para recibir donaciones en los meses que les corresponda según el calendario propuesto, no requieren continuar gozando de dicho beneficio, por lo tanto no serán considerados con derecho a recibir donaciones y su nombre no se incluirá en la lista de autorizados para tal fin, que será publicada en la página web del Ministerio de Hacienda.

Artículo 14°.- Registro de autorizaciones para recibir de donaciones y publicación en la página web de la lista de autorizados.

De conformidad con los artículos 8 inciso q) de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 12 inciso l) de su Reglamento, la Administración Tributaria mantendrá a disposición del público en su sitio web, la lista actualizada y vigente de las entidades que han cumplido con los requisitos tributarios antes indicados y por ende, están autorizadas para recibir donaciones deducibles como gasto del impuesto sobre la renta. Esta información será actualizada una vez al mes por la Dirección General de Tributación.

Adicionalmente a las donaciones efectuadas al Estado, así como a los entes mencionados en el artículo 1°, incisos 2), 3), 4), 6), 7) y 12) de esta resolución, Comité Olímpico, Fundación para la Restauración de la Catedral Metropolitana y otros templos y monumentos católicos y al Servicio Nacional de Guardacostas, las demás donaciones que serán deducibles del impuesto sobre la renta –como gasto- serán únicamente las realizadas a las entidades que figuran en la lista indicada en el párrafo anterior.

Artículo 15°.- Plazo por el cual se otorga el beneficio.

En adelante, la vigencia de las autorizaciones para recibir donaciones, concedidas por la Dirección General de Tributación será de dos años, contada a partir de la notificación de la resolución que resuelva la autorización.

Esa autorización deberá ser renovada por períodos iguales, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y esta Resolución.

Artículo 16°.- Obligación de presentar declaraciones informativas.

En el momento en que la Administración Tributaria disponga el uso obligatorio del formulario respectivo, deberán presentar la declaración informativa los donantes y todos los entes a quienes se les haya autorizado para recibir donaciones, así como aquellos a los que por ley se les conceda ese beneficio, incluyendo al Estado y sus instituciones autónomas y semiautónomas y otras entidades que no requieran la autorización de la Administración Tributaria.

Artículo 17°.- Facultad de verificación por parte de la Administración Tributaria.

La autorización o renovación del beneficio para recibir donaciones deducibles de la renta bruta, no impide en modo alguno, el derecho que tiene la Administración Tributaria para realizar en el momento que así lo considere, las inspecciones y verificaciones necesarias con el propósito de comprobar que el destino de las donaciones sea el indicado por el solicitante. En razón de lo expuesto, los interesados deben demostrar que están realizando los proyectos que indicaron en la respectiva solicitud de autorización.

En el momento en que se compruebe que hubo un uso indebido del beneficio concedido, se suspenderá la autorización y se tomarán las acciones legales que correspondan.

Por uso indebido se entiende la utilización de los beneficios aprobados, en actividades que no correspondan directamente o en forma conexas a las labores o fines y propósitos del beneficiado o que su uso vaya en contra del objeto de la autorización recibida.

De conformidad con los párrafos precedentes, los dos tipos de suspensiones en caso de determinarse un uso indebido del beneficio concedido, serán:

- a) Suspensión de tres meses para recibir donaciones deducibles de la renta bruta cuando se compruebe por primera vez el uso indebido.
- b) Si se comprueba que ha habido reincidencia, la suspensión de la autorización será por un término igual al tiempo que se había autorizado en la resolución respectiva. Es decir, si un ente fue autorizado para recibir donaciones por dos años, la suspensión será por ese tiempo, contado a partir de la fecha en que se compruebe el uso indebido del beneficio.

Esta suspensión se hará mediante resolución razonada dictada al efecto y tendrá los recursos de ley. En ella se expondrán las razones de hecho y de derecho que motivaron la suspensión indicada.

La consecuencia inmediata de esa suspensión es la publicación en la página web del Ministerio de Hacienda de que el ente de que se trate fue suspendido y por tanto las donaciones que se le efectuaren durante ese tiempo no serán consideradas para efectos de deducción de la renta bruta de sus donantes.

Artículo 18°.- **Vigencia:** Rige a partir de su publicación.

Transitorios.

- I. Con el objeto de uniformar el plazo de las autorizaciones para recibir donaciones que hayan sido otorgadas previamente a la emisión de la presente resolución y que no cuentan con un plazo de autorización definido por la Administración Tributaria, su vigencia finaliza según el cuadro de fechas siguiente –casillas 1* y 3*-. El plazo para solicitar la renovación de la autorización será el indicado en la casilla 2* del mismo cuadro.

1* Tipo de ente	2* Plazo para solicitar la renovación	3* Fin de la vigencia
Asociaciones científicas	2 de junio al 30 de julio del 2016	30 de julio del 2016
Asociaciones culturales	1° de agosto al 30 de setiembre del 2016	30 de setiembre del 2016
Juntas de Protección y Cruz Roja	1° de octubre al 30 de noviembre del 2016	30 de noviembre del 2016
Asociaciones de beneficencia	1° de diciembre al 31 enero del 2017	31 de enero del 2017
Asociaciones civiles y deportivas	1° de febrero del 2017 al 31 de marzo del 2017	31 de marzo del 2017
Asociaciones de Desarrollo Comunal	1° de abril al 31 de mayo del 2017	31 de mayo del 2017

Fundaciones cuya primera letra del nombre va de la A a la F	1° de junio al 31 de julio del 2017	31 de julio del 2017
Fundaciones cuya primera letra del nombre va de la G a la L	1° de agosto al 30 de setiembre del 2017	30 de setiembre del 2017
Fundaciones cuya primera letra del nombre va de la M a la R	1° de octubre al 30 de noviembre del 2017	30 de noviembre del 2017
Fundaciones cuya primera letra del nombre va de la S a la Z	1° de diciembre del 2017 al 31 de enero del 2018	31 de enero del 2018
Otras entidades que no se hayan contemplado y que gocen de autorización	1° de febrero al 31 de marzo del 2018	31 de marzo del 2018

II. Para cumplir con el requisito de solicitud de renovación y/o de la autorización para recibir donaciones, los interesados deberán descargar de la página web del Ministerio de Hacienda www.hacienda.go.cr, el formulario D-408 denominado **“Solicitud de renovación o autorización para recibir donaciones”**, el cual deberán completar y enviar con los documentos necesarios y en la forma indicada en el siguiente transitorio.

III. Según la jurisdicción que le corresponda a cada ente interesado en continuar gozando del beneficio de autorización para recibir donaciones, deben enviar las respectivas solicitudes y documentos aludidos en el artículo 7 de la presente resolución con identificación del archivo y del asunto de que se trate, (ejemplo NOMBRE DEL ENTE-DONACIONES-AÑO.pdf), en forma escaneada y debidamente foliados, a las siguientes direcciones electrónicas:

- Administración Tributaria de San Jose Oeste: donacionessanjoseoeste@hacienda.go.cr
- Administración Tributaria de San Jose Este: donacionessanjoseeste@hacienda.go.cr
- Administración Tributaria de Cartago: donacionescartago@hacienda.go.cr
- Administración Tributaria de Zona Sur: donacioneszonasur@hacienda.go.cr
- Administración Tributaria de Zona Norte: donacioneszonanorte@hacienda.go.cr
- Administración Tributaria de Limón: donacioneslimon@hacienda.go.cr

- Administración Tributaria de Puntarenas: donacionespuntarenas@hacienda.go.cr
- Administración Tributaria de Guanacaste: donacionesguanacaste@hacienda.go.cr
- Administración Tributaria de Heredia: donacionesheredia@hacienda.go.cr
- Administración Tributaria de Alajuela: donacionesalajuela@hacienda.go.cr

IV. A partir de la vigencia de la presente resolución no se recibirán solicitudes de autorización o de renovación en las plataformas o ventanillas de las Administraciones Tributarias, por cuanto únicamente serán recibidas a través de los correos electrónicos arriba indicados, según la jurisdicción que le corresponda a cada interesado. Aquellos que no cuenten con los medios para enviar la solicitud de forma electrónica, podrán hacerlo a través de los quioscos tributarios de las plataformas de servicio de las Administraciones Tributarias, para lo cual deberán llevar en un dispositivo electrónico los archivos correspondientes a la documentación indicada en el artículo 7 de la presente resolución.

V. Conforme se vayan recibiendo las solicitudes indicadas así como la documentación relacionada, las Administraciones Tributarias procederán a la elaboración de las nuevas resoluciones de autorización, las cuales incluirán todos los parámetros señalados en la presente resolución.

Publíquese.— Carlos Vargas Durán, Director General.—1 vez.—O. C. N° 3400027182.— (IN2016030831).

Publicada en el Alcance Digital N° 85 del viernes 27 de mayo de 2016.

